

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 00344

Bogotá, D.C.,

Señor
JORGE ALBERTO FUENTES URIBE
Consultor Economía Solidaria
Celular: 320-2142773 / 318-77963812
jfuentesuribe@gmail.com
jfuentesuribe@yahoo.es



MINCIT

2-2015-009859
2015-07-06 02:17:38 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:JORGE ALBERTO FUENTES URIBE

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-467- CONSULTA
Tema	Inhabilidad del contador / Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

"Les solicito en forma respetuosa sobre la siguiente inquietud enmarcadas en el sector de la economía solidaria tales como:

- 1.- Un asociado de una cooperativa, tiene créditos de vivienda y otros créditos; el asociado en mención puede ser contador de la misma entidad solidaria. No existe inhabilidades, incompatibilidades y /o prohibiciones (sic). Cuales (sic) son las normas de carácter legal que atañe sobre lo anterior*
- 2.- En una cooperativa la gerencia puede ser codeudor de su propio hijo. Hago la siguiente claridad en el reglamento de crédito de la entidad no indica absolutamente nada lo indicado anteriormente (sic). Existe algún impedimento de carácter legal*
- 3.- En una cooperativa los codeudores tienen parentesco de primer y segundo grado como hermanos, madre e hijo, esposos, hijo y padre, suegra yerno, éstos (sic) son igualmente deudores y codeudores entre sí. Esto es viable entre familiares. Que (sic) riesgo se está asumiendo".*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Teniendo en consideración que en la Ley 43 de 1990 no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un contador miembro de una cooperativa firmar sus estados financieros, no se considera violatorio de ninguna disposición normativa el caso expresado por el consultante. Situación diferente sería si pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Sin embargo, cabe recordar que entre los principios básicos de la ética profesional artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 *"el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad"*, por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

2. En relación con los temas legales y societarios de entidades cooperativas, debemos manifestarle que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y estos temas están fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la Superintendencia de Economía Solidaria para lo de su competencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A./Daniel Sarmiento P.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00345

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Superintendente (Encargada)
Superintendencia de Economía Solidaria
Carrera 7 No 31-10
Bogotá - Cundinamarca



MinCIT

2-2015-009996
2015-07-08 09:20:35 AM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:2
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
ODES: SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-467- CONSULTA
Tema	Inhabilidad del contador / Traslado por falta de competencia

Respetada doctora:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida del señor JORGE ALBERTO FUENTES URIBE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexos: 2 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. /Daniel Sarmiento P.

Superintendencia de la Economía Solidaria



Radicado: 20154400194042
Fecha: 09/07/2015 14:47
Folios: 2
Anexos: 0

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8

